

CIRCULAR 00000135

25 ABR 2016

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES IBAGUE

ASUNTO: PROHIBICIÓN RECTORES CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO/CONVENIOS O VENTA SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Cordial saludo,

Es competencia de los Entes Territoriales (departamentos, distritos y municipios certificados) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos provenientes del sistema general de participaciones. (Artículos 6,7 y 8 de la ley 715 de 2001).

De acuerdo con lo anterior, le corresponde a la entidad territorial certificada, Municipio de Ibagué, resolver sobre la titularidad de los bienes inmuebles donde funcionan las instituciones educativas de su jurisdicción, la organización y actualización de los inventarios e instaurar las acciones jurídicas conducentes al saneamiento de los mismos.

Es del caso señalar que los establecimientos educativos carecen de personería jurídica y en consecuencia el Rector NO PUEDE COMPROMETER MÁS ALLÁ DE AQUELLO PARA LO CUAL ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO.

Así pues, los establecimientos educativos estatales de preescolar, básica y media, per se carecen de personería jurídica y en consecuencia de representante legal y la condición que la ley otorga a los Rectores de ordenadores de gasto NO LOS AUTORIZA para celebrar otro tipo de contratos diferentes de aquellos requeridos para la ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos; tal competencia corresponde a la Entidad Territorial administradora del servicio educativo. La actividad comercial escapa del objetivo social misional de un establecimiento educativo.

Es del caso señalar que en el artículo 4 del Decreto 4791 de 2008 se establece: "Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal".



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO

00000135



25 ABR 2016

Las funciones de los rectores se encuentran consagradas en el artículo 20 del decreto 1860 de 1994, en el artículo 10 de la ley 715 de 2001 y en el artículo 6 del decreto 4791 de 2008. Sobre la organización y administración de los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos.

En virtud de lo anterior los contratos y convenios deberán ser suscritos por el señor Alcalde, a través de su Secretaria Administrativa; Y su incumplimiento acarreará las sanciones disciplinarias y penales respectivas.

Atentamente,

Proyectó: Oficina Jurídica

FLOR ALBA VARGAS SILVA
Secretaria de Educación Municipal